

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MARBELLA Y RESTO DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. -Expte. GESTIONA 2022/45610- (CSV AXPM56PPNZCXDKKT7HHF4QTDQ).

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, en relación con el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

I.- Antecedentes y objeto.

Con fecha 21 de agosto de 2026 se remite a la Secretaría General del Pleno, propuesta del Sr. Tte. De Alcalde Delegado de Urbanismo relativa a la aprobación del documento denominado Propuesta de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Municipal de Marbella y resto de documentos complementarios (CSV AXPM56PPNZCXDKKT7HHF4QTDQ), siendo que, los acuerdos que se propone adoptar por el Pleno de la Corporación se dan aquí por reproducidos.

II.- Conclusiones.

I.- Que una vez examinado al expediente de referencia y en particular, el informe jurídico emitido por los juristas especialistas en materia de planeamiento urbanístico adscritos a la Oficina del Plan General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de fecha de 5 de agosto de 2026 (CSV 5WZKLMZ32GXK3C25Y33R2H3ET -Plataforma Gestiona-), por parte de la Secretaría General del Pleno se extiende la presente **NOTA DE CONFORMIDAD**, al amparo de lo preceptuado en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo la competencia para la aprobación del acuerdo que se propone del Pleno de la Corporación Municipal en virtud de lo preceptuado en el art. 123.1.i) LBRL, debiéndose adoptar con el quórum de **mayoría absoluta** del número legal de miembros, de conformidad con las previsiones del art. 123.2 LBRL.



II.- Consta en el expediente informe emitido del equipo redactor sobre el documento del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) denominado Propuesta de Aprobación Definitiva que contiene y analiza el proceso modificaciones sobre el documento de aprobación inicial, derivadas por la Declaración Ambiental Estratégica y los informes sectoriales, de fecha de 5 de agosto de 2026 (CSV 5562N4JAEK2KSHFL4ZXF9ZKFD), en el que se concluye desde el punto de vista técnico que:

“El contenido de los documentos identificados en el apartado III. de este informe, correspondientes a la versión del Plan General de Ordenación Municipal para su aprobación definitiva, da cumplimiento a las determinaciones indicadas en la Declaración Ambiental Estratégica, en los distintos informes sectoriales, consultas y otros informes recabados durante la tramitación del instrumento de ordenación, se ajusta a las determinaciones de la LISTA y su Reglamento General de desarrollo, así como al resto de normativa de aplicación; incluida la normativa ambiental, así como al contenido documental legalmente previsto para los Planes Generales de Ordenación Municipal, siendo, por tanto, su contenido idóneo y suficiente para su aprobación definitiva.

Así mismo, las modificaciones introducidas en la versión definitiva del documento respecto de la versión precedente se califican como no sustanciales a los efectos de lo previsto en el art. 108 RLISTA, no requiriendo, en consecuencia, nuevo trámite de información pública ni nuevo trámite de solicitud de informes sectoriales”.

III.- Se incluyen en el expediente igualmente los informes de verificación tanto del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, de 14 de agosto de 2026 (CSV NZNJS6H7L9PHH67C7QX4ZZGPL), como del Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo, de 21 de agosto de 2026 (CSV 6DC4MKRT9PPT22F5RR4EDMHH7), ambos favorables y cuyos términos, por obrar en el expediente que se somete al Pleno de la Corporación, damos aquí por reproducidos.

IV.- En lo que respecta al apartado de procedimiento de evaluación ambiental e informes sectoriales emitidos tras la segunda información pública se comparten plenamente el conjunto de consideraciones que se señalan en el informe de los juristas de la oficina del PGOM en el que se hace pormenorizadamente, desde el plano jurídico, un análisis de cada uno de ellos así como de las incidencias y circunstancias acontecidas, si bien, debiendo tenerse en cuenta que bajo el principio de colaboración y/o cooperación interadministrativa, la consulta o comunicación a cada uno de los órganos sectoriales a los efectos de su refrendo o verificación –en los que así se ha señalado expresamente por el órgano respectivo- o bien acerca de su pronunciamiento, si es que procede, por el órgano sectorial debe quedar acreditada en el expediente en los sucesivos trámites a realizar tras la aprobación definitiva hasta su registro y publicación.





Y ello sin perjuicio de que es al órgano sectorial al que compete pronunciamiento, si así lo considera oportuno, en el ejercicio de la tutela de los intereses sectoriales que le encomienda su marco regulatorio específico, en función de la materia, partiendo de que se concluye en el informe del equipo redactor de la oficina del PGOM, de que se ha dado cumplimiento en el documento que ahora se somete a acuerdo del Pleno de la Corporación, a todos los condicionantes exigidos.

De forma singular, en este sentido, la propuesta Séptima del acuerdo señala literalmente:

"Una vez aprobado definitivamente el PGOM, remitir el expediente completo y diligenciado a la Dirección General de la Costa y del Mar (Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre), a través de la Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo, para su comprobación y constancia, de conformidad con lo indicado en el informe en materia de Costas de fecha 28/07/2026".

V.- Adicionalmente, en relación a los informes de materia de delimitación de términos municipales y de gestión forestal, compartimos el criterio señalado por los juristas especializados de la Oficina del Plan General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en su informe, de fecha de 5 de agosto de 2026 (CSV 5WZKLMZ32G XK3C25Y33R2H3ET (Punto II. ix):

"El informe en materia de delimitación de términos municipales previsto en el art. 78.4.1º LISTA fue solicitado y emitido tras la aprobación inicial del PGOM (doc. expte. n.º 1315), contemplándose en el apartado 2.4 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales), concluyendo dicho informe que: "(...) la revisión del planeamiento proyectada se encuentra ubicada en su totalidad en el término municipal de Marbella".

Posteriormente, con ocasión de la aprobación del documento de 2ª información pública, se solicitaron determinados informes sectoriales, entre los cuales no se hallaba el informe en materia de delimitación de términos municipales, por constar ya emitido en los términos indicados. No obstante, por mediación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en dicho trámite, se recibe comunicación (docs. expte. n.º 1670 a 1673) requiriendo documentación para la emisión de dicho informe; contestándose por parte del Ayuntamiento (docs. expte. n.º 1677 a 1678) que dicho informe ya obra emitido en el procedimiento, que no se ha modificado la delimitación del término municipal desde el inicio del procedimiento y poniendo, no obstante, a disposición de la Administración sectorial la documentación requerida para la emisión de informe en caso que se considerase necesario.





Finalmente, con fecha 27/06/2026 (docs. expte. n.º 2401 a 2404) tiene entrada oficio de finalización y archivo del expediente por parte de la Secretaría General de Administración Local, entendiéndose innecesaria la reiteración del informe.

Por lo que cabe concluir que dicho informe consta solicitado y emitido en el momento procedimental legalmente previsto (tras la aprobación inicial); no habiéndose realizado ninguna modificación del término municipal en las posteriores fases de tramitación del Plan, según se indica de forma expresa en los informes del equipo redactor correspondientes a la propuesta final del Plan y a la versión de aprobación definitiva (en su apartado IV).

En último lugar, en relación con el informe en materia de Gestión Forestal, previsto en el art. 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en relación con el art. 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, consta emitido (doc. expte. n.º 1418), con el detalle que se analiza en el apartado 2.21 del Anexo 9.1 (Informes Sectoriales) del PGOM.

Respecto de este informe, con ocasión de la aprobación del documento de 2ª información pública se acordó su remisión a la Administración sectorial para aclarar la interpretación obrante en el apartado 1. del informe en cuanto a los efectos de la entrada en vigor de la LISTA (que suprime la clase de suelo urbanizable) en relación con el concepto de terrenos forestales contenido en la legislación forestal; así como por no contener una conclusión expresa en sentido favorable o desfavorable.

Transcurridos más de dos años desde el Acuerdo plenario correspondiente a la 2ª información pública, no se ha producido contestación alguna sobre la consulta pretendida. En este sentido, según se indica en el apartado IV. del informe del equipo redactor, se concluye que:

“(…) Por lo que, habiendo quedado sin efecto la consulta y aclaración pretendida y habiéndose cumplimentado el resto de observaciones contenidas en el informe de la Administración forestal que son propias de la ordenación urbanística general (según se justifica en el apartado 2.21 del Anexo 9.1 del PGOM), sin perjuicio del resto de aspectos indicados en el informe que corresponderá tener en cuenta en los instrumentos de ordenación urbanística detallada, pueden entenderse cumplimentados los aspectos relativos a la materia de Gestión Forestal en lo que respecta al PGOM”.





Adicionalmente a las conclusiones del equipo redactor, ha de añadirse que tanto el art. 78.4.2º LISTA como el art. 80.4 LPAC habilitan la continuación de la tramitación del procedimiento cuando hubiere transcurrido el plazo de emisión de informes sin que aquellos hubieran sido emitidos; por lo que la falta de contestación a la consulta de aclaración pretendida en materia forestal, junto con el resto de consideraciones expuestas, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan".

VI.- En lo referente al conjunto de alegaciones presentadas durante el procedimiento, la propuesta Octava del acuerdo señala literalmente: *"Significar que el resultado de la resolución de las alegaciones presentadas por los distintos interesados e interesadas durante el trámite de segunda información pública se contiene en el Título 6 (páginas 183 a 382) de la memoria de participación del PGOM".*

Cabe igualmente reseñar la existencia tanto del Informe jurídico de 15 de mayo de 2026 (CSV 9GZGSQGGJDSK54JM6LRHND2DCK) como del Acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2026, de inadmisión del recurso de reposición interpuesto, por concurrir las causas de inadmisión previstas en los apartados c) y d) del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- En relación a los plazos de tramitación, compartimos el criterio señalado por los juristas especializados de la Oficina del Plan General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en su informe, de fecha de 5 de agosto de 2026 (CSV 5WZKLMZ32GXX3C25Y33R2H3ET (Punto III):

"En consecuencia, el indicado plazo de caducidad de tres años desde la aprobación inicial, una vez descontados los periodos de suspensión del cómputo derivados de la solicitud de informes sectoriales y de la solicitud de la DAE (que, en conjunto, suman seis meses de suspensión), se encontraría habilitado hasta el día 30/09/2026, por lo que no hay impedimento de orden temporal para la aprobación de instrumento de ordenación hasta dicha fecha".

VIII.- En lo que se refiere al aspecto procedimental a juicio de la Secretaría General del Pleno una vez examinado la documentación obrante se considera que el procedimiento ha sido sustanciado conforme a los términos que derivan de la normativa de aplicación y con sujeción a los criterios que reiteradamente se vienen señalando al respecto, y en particular en lo que se refiere al cómputo de plazo, medios de publicidad así como al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa derivadas de la propia normativa urbanística así como de transparencia.



IX.- Asimismo procede reseñar que se ha dado cumplimiento a la corrección de error puesto de manifiesto mediante nota emitida por la Secretaría General del Pleno con fecha 2 de septiembre de 2026 (CSV ADYS7HPHMNF4F2JMG5W4METEJ), a través de la emisión de adenda de corrección de error material de fecha de 2 de septiembre de 2026 (CSV AKE9DY5HRTYLXK6QCRP6A4MDJ), dando lugar a la formulación de nueva propuesta del Sr. Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo de 3 de septiembre de 2026 que es la que definitivamente se somete al Pleno de la Corporación (CSV AXPM56PPNZCXDKKT7HHF4QTDQ).

X.- Que con carácter previo a la adopción del acuerdo por requerir del quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, deberá emitirse con carácter previo informe por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5º del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, y en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE que habrá de pronunciarse expresamente, entre otros aspectos, sobre la suficiencia de la memoria económica incorporada al instrumento de planeamiento objeto de tramitación y que habrá de ser recabado expresamente por la Oficina del Plan General, por ser el área impulsora del expediente que se pretende tramitar y que habrá de remitirse para su inclusión en el expediente con carácter previo a la inclusión del asunto en el orden del día de la pertinente Comisión Plenaria.

XI.- Junto a lo anterior, debe recordarse que desde el momento en que se incluya el asunto en la correspondiente convocatoria ha de estarse a la regulación vigente en el apartado 5 del artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, de forma que, cualquier enmienda, adición o incorporación de documentación habrá de sujetarse a informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, por lo que, en caso contrario, lo será bajo la exclusiva responsabilidad de quienes, en su caso, adopten el acuerdo.

Es todo lo que procede informar, bajo nuestro leal saber y entender, a fecha de firma electrónica rubricada al margen.

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Fdo. Álvaro Moreno Navarro

ADJUNTO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
Fdo. José Manuel Bejarano Lucas

